

el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de cinco series de 60.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 105.000.000 de pesetas en 7.960 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	25.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
2 de 3.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) ...	6.000.000
4 de 500.000 (cuatro extracciones de 5 cifras) ...	2.000.000
12 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.140 de 25.000 (19 extracciones de 3 cifras) ...	28.500.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	800.000
2 aproximaciones de 188.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	377.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
599 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	14.975.000
5.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	14.997.500
7.960	105.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 500.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros no de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 27 de abril de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosario Pérez González, María Angeles García Fonseca, Vicenta García Benítez, Manuela Cortés Molina y Francisca Cornejo Molina, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se equiparan los servicios prestados en Municipios de la provincia de Navarra por los funcionarios técnicos al servicio de la Sanidad Local.

Ilmo. Sr.: El artículo 173 del Reglamento de Personal Sanitario Local, de 27 de noviembre de 1953, reformado por Decreto de 23 de diciembre de 1957, faculta a este Ministerio, en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto por el que aquél se reforma, para equiparar las funciones que realice el personal sanitario local que preste servicios en plaza o cargo distinto del de su procedencia en alguno de los Cuerpos de Sanitarios Locales. Han sido ya varias las equiparaciones determinadas por este Ministerio, no recogiendo, hasta el momento, al personal que presta sus servicios sanitarios en Municipios de la provincia de Navarra, a los que no se les ha hecho aquella equiparación, sin que por su régimen foral las funciones encomendadas difieran a estos efectos de las demás situaciones en las que se encuentran otros funcionarios de los mismos Cuerpos y a los que se ha hecho la equiparación de funciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los funcionarios técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local que vengán prestando servicio de este carácter en Municipios de la provincia de Navarra mediante nombramiento hecho por el órgano foral competente se les considerará en la Relación de Funcionarios del Cuerpo de procedencia en situación de excedencia activa y tendrán derecho al cómputo de tiempo de servicios mientras permanezcan en tal situación, equiparándose sus funciones, como previene el párrafo tercero del artículo 173 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales en su nueva redacción, dada por Decreto de 23 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.